

Sra.

Daniela Paulina Ramos Fuentes.

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

Presente:



De nuestra consideración

Alicia Andrea Brito Ávalos, Abogado, cédula nacional de identidad número 13.633.630-4, actuando en representación según se acreditará, de don **Benito Segundo Gómez Silva**, cedula nacional de identidad 6.081.655-7 domiciliado en Avenida República de Croacia 0656, Antofagasta, y ambos domiciliados para estos efectos en calle General Manuel Baquedano N°239 oficina 201, de la misma ciudad, en procedimiento sancionatorio N° **D-015-2019** en contra de pub kunza, instruido por esta Superintendencia de Medio ambiente expongo y solicito:

1.- Que conforme a los antecedentes del proceso, mi representado dedujo denuncia en contra del Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N°0660, de esta ciudad, cuyo titular es Cristián Javier Olivares Valdés, Cedula nacional de identidad N° [REDACTED]. Dicha denuncia es de fecha 14 de noviembre de 2018, por infracción al Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica", en adelante D.S 38/2011.

2.- Que de la Denuncia formulada, la autoridad ordenó la correspondiente fiscalización al establecimiento respectivo, realizada con fecha 30 de diciembre de 2018. Del informe de fiscalización individualizado DFZ-2019-14-II-NE, se consigna el incumplimiento a la norma D.S 38/2011, en tanto de la medición efectuada se registra una excedencia de **15db**, sobre los 45 db límite establecido para la zona II de la tabla N°1 del D.S 38/2011 y en horario nocturno (21:00 a 07:00 hrs).

3.- Que considerando la potencial afectación a la salud, mediante resolución exenta N°39 de 14 de enero de 2019, esta Superintendencia ordena la adopción de medidas provisionales pre-procedimentales, a fin de resguardar la salud del denunciante y sus vecinos.

4.- Que resulta del caso exponer que de los antecedentes recabados, esta Superintendencia resuelve formular cargos en contra de Pub Kunza, resolución exenta N°1 de fecha 11 de febrero de 2019. Dicha formulación de cargos les fue notificada con fecha 12 de febrero del mismo año.

5.- Con posterioridad y en orden a proteger la salud de las personas es que mediante resolución exenta N°251 de 2019 de fecha 18 de febrero de 2019 se resolvió decretar medidas procedimentales en contra de Pub Kunza, siendo notificados con fecha 19 de febrero del mismo año. Entre las medidas decretadas se contempla: el no funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del pub, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución.

6.- Es del caso señalar que estando vigentes las medidas de procedimentales antes de iniciar el presente procedimiento

sancionatorio, estas fueron vulneradas. Misma situación se advierte en la actualidad, toda vez que aun habiéndose iniciado un procedimiento sancionatorio en contra del Pub en cuestión, este persiste en su actitud de ejercer su actividad económica fuera de la ley, no cumpliendo con la prohibición impuesta por esta autoridad, y constituyendo un peligro para salud pública, para la salud de mi representado y para los vecinos aledaños al sector quienes constantemente son testigos de cómo se vulnera el D.S 38/2011 Ministerio de Medioambiente.

7.- Del informe técnico de mitigación presentado por el empresario comercial con fecha 25 de febrero de este año, se señalan medidas ya implementadas, y aun cuando aduce que se mitiga el ruido al trasladar la música en vivo al primer piso, ello no resulta efectivo, por cuanto, de las grabaciones que se acompañan en esta presentación, dan cuenta que el ruido se emite igual que antes, no marcando ninguna diferencia, lo que continua afectando gravemente la salud física y síquica de don Benito Gómez y de todos los demás vecinos colindantes al local comercial.

8.- Considerando la situación en que actualmente se encuentra mi representado y los vecinos del sector Croacia de esta ciudad, quienes ven mermada su calidad de vida producto del daño a la salud al que son expuestos constantemente, y el ya inminente Daño irreparable a la misma, ello unido al **caso omiso que ha tenido el empresario comercial en cumplir con lo ordenado**, el ser **REINCIDENTE** de un proceso sancionatorio, y en aun así, continuar vulnerando constantemente el D.S 38/2011 Ministerio de Medio Ambiente y los artículos N°1, N°8 y N°24 de la Constitución Política de la República, el primero que dispone: "La Constitución asegura el Derecho a la

vida y a la integridad física y psíquica de la persona", el segundo "La Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación *Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza*", y el tercero "la Constitución asegura el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales"

Por su parte el artículo 48 de la Ley Orgánica constitucional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Ley N° 20.417 dispone:

Artículo 48 *"Cuando se haya iniciado el proceso sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

b) Sellado de aparatos o equipos.

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.

e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.

F) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Peticiones concretas:

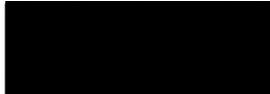
Por lo anteriormente expuesto y que estando pendiente de resolución el presente proceso sancionatorio, y atendido lo dispuesto en el artículo 19 numerales 1,8 y 24 de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, es que solicitamos la Clausura temporal o definitiva, o aquella medida o sanción que estime pertinente esta Superintendencia, de acuerdo al merito de los hechos denunciados con el objetivo de proteger la salud y el potencial daño irreparable a la misma, tanto de mi representado como de las personas que viven colindantes a Pub Kunza



Sin otro particular, se despide de ud.

Alicia Brito Ávalos.

Abogado.



Incluye:

- 1.-CD con los archivos grabados que dan cuenta de la infracción al DS 38/2011, emitiendo ruidos por sobre los 45 db.
- 2.- Mandato judicial otorgado por don Benito Segundo Gómez Silva otorgado a doña Alicia Andrea Brito Ávalos. Primera notaria de Antofagasta servida por don Gabriel Guerrero González, de fecha 17 de enero de 2019.



Notario Publico Antofagasta Gabriel Guerrero González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 17 de Enero de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 108 - 2019.-

Antofagasta, 18 de Febrero de 2019.-



N° Certificado: 123456796082.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456796082.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gguerg&ndoc=123456796082> .-

CUR N°: F4648-123456796082.-



Cert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA

A

ALICIA ANDREA BRITO ÁVALOS

Repertorio N° 108-2019.-

lp*****

En Antofagasta, República de Chile, a diecisiete de Enero del dos mil diecinueve, ante mí, Gabriel Marcelo Guerrero González, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Antofagasta, con Oficio en San Martín dos mil quinientos sesenta y cuatro, oficina uno, comparece, don **BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA**, chileno, bioquímico, casado, domiciliado en Avenida República de Croacia número cero seiscientos cincuenta y seis, Playa Blanca de Antofagasta, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quien acredita

identidad con la cédula señalada, doy fe y expone:

PRIMERO: Por el presente instrumento viene en conferir mandato judicial, especial amplio y suficiente cuanto en derecho sea necesario a la Abogada doña **ALICIA ANDREA BRITO ÁVALOS**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio legal en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, Oficina doscientos uno, de Antofagasta.

San Martín #2564, Antofagasta, Chile.
Fono: 552844877 - 552844612
contacto@notariaguerrero.cl / www.notariaguerrero.cl





1 para que lo represente en todos los juicios de
2 cualquiera clase o naturaleza que sea y que
3 actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
4 sucesivo, con la especial limitación de no poder
5 contestar nuevas demandas ni ser emplazada en
6 gestión judicial alguna por su mandante, sin
7 previa notificación personal del compareciente. Le
8 confiere a la mandataria las facultades indicadas
9 en ambos incisos del artículo Séptimo del Código
10 de Procedimiento Civil y, especialmente, las de
11 demandar, iniciar cualquiera otra especie de
12 gestiones judiciales así sean de jurisdicción
13 voluntaria o contenciosa; reconvenir, contestar
14 reconvencciones, desistirse en primera instancia de
15 la acción deducida, aceptar la demanda contraria
16 previo emplazamiento personal al mandante,
17 absolver posiciones, renunciar los recursos o los
18 términos legales, transigir, comprometer, otorgar
19 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
20 convenios, avenir, transigir, percibir y renunciar
21 a los plazos y recursos legales. **SEGUNDO:** En el
22 desempeño del mandato, la mandataria podrá
23 representar al mandante en todos los juicios o
24 gestiones en que tenga interés actualmente o lo
25 tuviere en lo sucesivo ante cualquier tribunal de
26 orden judicial, de compromiso o administrativo y
27 en juicio de cualquiera naturaleza y así
28 intervenga el mandante como demandante o
29 demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o
30 a cualquier otro título o en cualquiera otra forma



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 hasta la completa ejecución de la sentencia,
2 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y
3 apoderados con las facultades que por este
4 instrumento se le confiere, y pudiendo delegar
5 este poder y reasumir cuantas veces lo estime
6 conveniente. **TERCERO:** La mandataria tendrá las
7 facultades de representar al mandante ante la
8 superintendencia de medio ambiente de Chile o ante
9 los órganos de la administración del Estado,
10 pudiendo efectuar toda clase de diligencias,
11 trámites y actuaciones; formular peticiones;
12 firmar los documentos y resguardos que se le
13 puedan exigir; ejercitar los derechos que
14 correspondan al poderdante y, en general, tendrá
15 cuantas facultades fueren menester para el fiel y
16 expedito cumplimiento del encargo que se le hace.
17 En comprobante y previa lectura se ratifica y
18 firma con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da
19 copias.- Doy Fe.- 4

20
21  60816557
22

23 BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA





Cert N° 122456796082
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO

